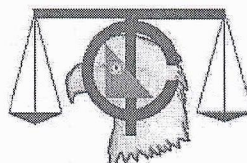




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 25 de Noviembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra: T.C.P. N° 583/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA MAURICIO E. OYARZO".-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial de este Tribunal; dictándose la Resolución Plenaria N° 187/10, que en su artículo 2° dispuso comunicar que para el período comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces Sr. Vocal de Auditoría, emite su Voto que dice: "...Comienzan estos obrados (fs. 01/105) con la presentación de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria N° 16/05 del Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo, quien se desempeñó en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad en el período comprendido desde el 27 de octubre de 2005 hasta el 17 de diciembre de 2007.-----

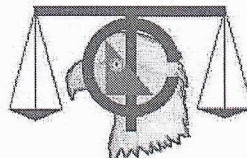
Por Resolución de Presidencia N° 58/2008 de fecha 12 de febrero de 2008 se designó Auditor Fiscal al C.P.N. Daniel Maldones para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma (fs. 106).-----

El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el ex funcionario y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en su Informe N° 515/08 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 29 de octubre de 2008 (fs. 110/113) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal y a la Contaduría General de la Provincia.-----

Asimismo indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual luce agregado a fs. 97/98 (fs. 107/108 conforme refoliatura de fecha 05 de marzo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de 2008) y en el “Diario del Fin del Mundo” (fs. 89 y 90 del Expte. TCP-SC 273/08) y en el diario “Provincia 23” (fs. 91 y 92 del Expte. TCP-SC 273/08) y que el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y los Juzgados de Instrucción de Segunda Nominación y de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte no ha dado respuesta al requerimiento formulado.-----

Destaca, con la salvedad señalada supra, que la totalidad de los requeridos informaron que no poseen causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en Diarios denuncias sobre apartamientos a la legalidad por parte de ésta en el período que ocupara el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad.-----

En consecuencia, concluye el Auditor que no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a juicio de residencia por el período comprendido entre el 27 de octubre de 2005 hasta el 17 de diciembre de 2007, sugiriendo la aprobación de las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder posteriormente al funcionario saliente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50 y art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619.-----

Criterio compartido por la Sra. Prosecretaria Contable a través de la Nota Int. Letra: S.C. P.S.C.- Nº 1795/08 obrante a fs. 114, que es ratificado por Nota Int. Nº 1868/08 Letra T.C.P. de fecha 19 de noviembre de 2008 de la Secretaria Contable.-----

En razón de los elementos colectados en los presentes obrados esta Vocalía comparte las conclusiones a las que arriba el Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento, en el marco de lo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial, lo estatuido por la ley 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar del Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad. -----

Al respecto no se comparte el criterio sostenido por el Auditor en cuanto que el funcionario saliente pueda ser sujeto pasivo de juicio de responsabilidad dentro del lapso de tres (3) años, ello como resultado del juego armónico de lo previsto por el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50 y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, ya que tal extensión resulta aplicable únicamente a los casos en que el ex funcionario omita presentar declaración jurada por cese de funciones y este Tribunal formule cargo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2122



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

automático por tal omisión, dentro del plazo de cuatro (4) meses del alejamiento del cargo, situación ésta no dada en el presente caso.-----

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia en el marco de lo establecido por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 264 y Resolución Plenaria N° 51/04, aprobar en forma definitiva las rendiciones formuladas.-----

En razón de lo expuesto impulso mi voto tendiente a que se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo D.N.I. 21.816.846 por el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad durante el período comprendido entre el 27 de octubre de 2005 hasta el 17 de diciembre de 2007.-----

b- Aprobar el Informe N° 515 Letra T.C.P. de fecha 29 de octubre de 2008 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto Maldones, toda vez que del mismo surge que no se coleccionan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo en el cargo y período detallado.-----

c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los artículos. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

d- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Es mi voto.”.-----

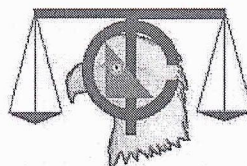
Posteriormente tomó intervención en las actuaciones el entonces Vocal Legal, exponiendo a continuación su Voto: “...En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de ello, debo señalar que de la lectura de los presentes actuados, se advierte que los plazos estipulados por la normativa vigente en el marco del Juicio de Residencia no fueron cumplimentados.-----

En este sentido, y tomando en consideración la fecha de presentación de la Declaración Jurada por parte del funcionario saliente (28/12/07) hasta la emisión del Informe Final por parte del Auditor Fiscal (29/10/08) ha transcurrido un plazo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

supera holgadamente el lapso temporal dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 51/04, la cual establece que: *“...La actuación del Auditor Fiscal no podrá extenderse más allá de 60 días desde la presentación de la Declaración Jurada por Cese de funciones por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia...”* (la negrita no corresponde al original).-----

A su vez, se encuentra vencido el plazo estipulado por la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, la cual en su Art. 1º dispone: **“Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 264, por el siguiente texto: “Artículo 1º.- Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente.”** (la negrita no pertenece al original).----

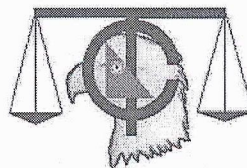
Del artículo transcrito se desprende que el plazo estipulado para el el Juicio de Residencia al que están sometidos los funcionarios salientes es de 4 (cuatro) meses desde la finalización del mandato o cese de sus funciones, de manera que, considerando que la fecha de cese fue el 17/12/07, puede vislumbrarse claramente que la pauta temporal se encuentra por demás vencida, habiendo transcurrido más de un año desde la finalización del mandato hasta el día de la fecha.-----

En este sentido nuestro Superior Tribunal tiene dicho: *“...Por ende, el plazo de cuatro meses es el lapso máximo en que puede tramitarse y resolverse el citado juicio, pues durante ese término -cuatro meses- el ex funcionario está sometido a juicio y no puede ausentarse de la Provincia (...no podrán abandonar la Provincia...por estar sometidos a juicio de residencia...) Esta limitación de ausentarse del territorio provincial tiene su sentido si se lo relaciona a la necesidad de comparecencia ante el tribunal, al estar sometido a juicio. Sería absurda la disposición constitucional acerca de la imposibilidad de abandonar la Provincia en el término de cuatro meses, si el juicio pudiera iniciarse al fin de ese período, y tramitarse y finalizarse después de ese lapso, cuando el ex funcionario ya puede ausentarse de aquella...”*.--

“...El colorario lógico de lo expuesto es: el juicio de residencia no puede extenderse más allá de los cuatro meses de extinguida la relación funcional...”. (Véase el voto del Dr. Tomas Hutchinson en autos: “Martinelli, Roque Luis c/ Provincia de Tierra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar - Expte. N° 904/99 de la Secretaría de Demandas Originarias). -Lo resaltado no pertenece al original-.-----

En otro orden de ideas, corresponde llamar la atención al Auditor Fiscal interviniente, en cuanto a que en su informe indica que: *“...La información provista por el funcionario saliente no fue verificada por este Auditor Fiscal...ya que considero que la información que entrega el funcionario saliente debe ser recepcionada y verificada por el funcionario entrante o responsable correspondiente a través del Acta de Traspaso, la cual no fue presentada...”*.-----

Por el contrario, a fs. 10/105 de estos actuados se hayan agregadas tanto el Acta de Traspaso así como toda la documentación respaldatoria de la misma, a través de las cuales se hizo la transferencia de la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad a cargo del Sr. Oyarzo, Mauricio Eugenio (funcionario saliente) al Sr. Chekherdemian, Gerardo. De ello, se deriva que no hubo siquiera una lectura del expediente por parte del Auditor interviniente.-----

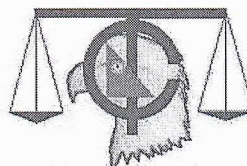
Sobre este punto, se evidencia una total falta de control por la Secretaría Contable respecto de los Auditores Fiscales, lo cual da lugar al vencimiento de los plazos estipulados en el Acuerdo Plenario N° 51/04, como así también que en su mayoría los Informes resulten incompletos, tal como en los presentes actuados.-----

A su vez, debe hacerse otra salvedad en lo atinente a lo indicado por el Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel Alberto Maldones, en su Informe N° 515/08 Letra TCP-SC (obstante a fs. 110/113), en cuanto concluye: *“...Por lo manifestado precedentemente, sugiero a la Vocalía de Auditoría la aprobación de las presentes actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder posteriormente al funcionario saliente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619...”* (lo resaltado no corresponde al original).-----

En este sentido, el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, dispone: **“Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 264, por el siguiente texto: “Artículo 3°.- Los funcionarios mencionados en el artículo 1° deberán dar pleno cumplimiento a las normas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas, las cuales deberán tener la aprobación de la Comisión creada por esta ley, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se les efectuará un cargo preventivo automático igual al importe de los bienes que estuvieron bajo su responsabilidad y/o por el importe total de la rendición de cuentas no efectuada**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procediéndose, en esta instancia, al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley provincial 50 y sus modificatorias fijándose, a este efecto, en tres (3) años el plazo de prescripción para ejercer la acción de responsabilidad patrimonial” (la negrita no corresponde al original).-----

Respecto de las normas dictadas por este Tribunal de Cuentas al efecto de la Ley mencionada, se emitió la Resolución Plenaria N° 51/04 la cual, en su Anexo I, regula el Procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en el Juicio de Residencia, mediante el cual se establece que los funcionarios sujetos al mismo (según lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 190°), deberán presentar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de cese en su cargo una Declaración Jurada por Cese de Funciones en la Mesa de Entradas de este Tribunal de Cuentas.-----

De manera que, del juego normativo se desprende que únicamente en caso de incumplimiento por parte de los funcionarios en la presentación de la Declaración Jurada – obligación dispuesta en la norma dictada por este Tribunal y en la Ley Provincial N° 264 modificada por su similar N° 619- se les aplicará un *cargo automático*, y que a su vez quedarán sujetos al enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, fijándose sólo para estos supuestos de incumplimiento un plazo de prescripción de 3 años para ejercer la acción de responsabilidad.-----

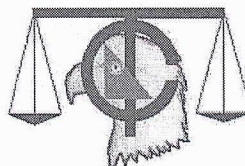
Ahora bien, en esta instancia sería oportuno aclarar lo que sucede en los casos (como el presente) en que el funcionario saliente presenta la Declaración Jurada, pero lo hace *fuera del plazo estipulado para ello*, esto es, después de los cinco días hábiles desde la Resolución que determina la finalización de su mandato.-----

Parecería ser que en estos casos el Tribunal se encuentra habilitado para rechazar la Declaración Jurada, pero siempre y cuando *ya hubiere generado un cargo automático* en contra del funcionario, mediante una Resolución Plenaria en la que se delimiten claramente cuáles son los ítems que se le imputarán en su contra.-----

En este orden de ideas, el Acuerdo Plenario N° 1642, de fecha 28/07/08, establece en su Art.1° que a los efectos de la determinación del *cargo automático* previsto por el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 619, publicada en el Boletín Oficial Provincial el 07/04/04, los conceptos a tener en cuenta serán: a) rubros cuya rendición no haya sido aprobada administrativamente, excluyendo aquellas que fueron objeto de reclamo judicial por parte de éste organismo, y b) bienes que conforme inventario hubiesen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

estado a cargo del área bajo la responsabilidad del funcionario y se comprobare por el Auditor Fiscal su faltante injustificado.-----

De manera que, a modo de conclusión y para tomar en cuenta en los casos venideros, es dable dejar sentado que, el Art 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por la Ley Provincial Nº 619 se aplica únicamente en los casos en que el funcionario saliente no cumplimente la normativa dictada por este Tribunal en el marco del Juicio de Residencia, y *el Tribunal hubiera determinado la aplicación de un cargo automático contra éste, todo ello dentro del plazo de 4 (cuatro) meses dispuesto por el Art. 190º de la Constitución.*-----

Respecto de la interpretación que corresponde dar al artículo 3º de la ley 264 modificado por ley 619 debe tenerse en cuenta que al limitarse la ley a estos términos (es decir, que únicamente la extensión del plazo de prescripción es para los funcionarios que omiten presentar la declaración jurada y además exige el denominado cargo automático por parte del TCP) no corresponde presumir olvidos u omisiones involuntarias del legislador debiendo dar preeminencia a la literalidad de la ley “...pues la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuándo ésta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma...” (CSJN, Laboratorios Rontag s/Ley 16.463 – Recurso de hecho, L.15.XXXIII del 12.05.98 con cita de Fallos, 311:1042).-----

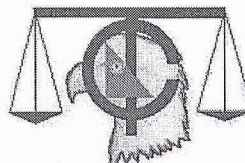
En otras palabras, cuando una norma -en su interpretación- no presenta dificultad, corresponde en el caso la aplicación de la exégesis literal del texto normativo por ser claro y no admitir duda alguna, no pudiendo realizarse una exégesis distinta de ella.-----

Finalmente, si bien es cierto que en el transcurso de los 4 meses que debe durar el Juicio de Residencia puede determinarse que no corresponde formular Acusación en contra del funcionario saliente, tal como en las presentes actuaciones, esto no quita que *a posteriori*, en caso de determinarse la existencia de un perjuicio fiscal, pueda iniciarse contra éste el procedimiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50.-----

Pero en caso de encontrarse en la hipótesis mencionada en el párrafo precedente, deberá estarse al plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50, ya que éste constituye la pauta temporal aplicable a todos los procedimientos que se inicien por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

este Tribunal, con motivo de la existencia de un perjuicio fiscal atribuible a un funcionario.-----

Por último, y tomando en consideración que los plazos dispuestos en la Resolución Plenaria N° 51/04 se encuentran vencidos en todos los expedientes analizados hasta el momento, propicio que se incluya también en el Acuerdo Plenario que finalmente se dicte, un artículo que disponga lo siguiente: Advertir a la Secretaría Contable que en el futuro cumpla y haga cumplir los plazos dispuestos en la Resolución Plenaria N° 51/04. Es mi voto.”-----

En último término, las actuaciones fueron analizadas por el C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, quien emitió su voto en fecha 14 de mayo de 2009, y suscribió el Plenario en el mes de mayo de 2009, no así los restos de los vocales a tenor de no haber sido girado el instrumento para la firma del resto de los vocales.-----

Que en virtud de lo señalado en el párrafo precedente se agrega Nota Interna N° 1456/10 de fecha 01 de octubre de 2010 suscripta por el Secretario Privado Pedro N. GONZALEZ mediante la cual informa haber hallado ocho (8) expedientes caratulados como “Juicio de Residencia”, entre los cuales se encontraba el aquí analizado, que contaba con el voto de los tres (3) vocales.-----

Reabierto nuevamente el debate el Presidente del Tribunal y el Vocal Abogado señalan que si bien obra agregado el voto del CPN Claudio RICCIUTI, la suspensión del mismo al cargo de Vocal Contador de este organismo, conforme lo resuelto en el punto segundo del Acta de Juicio Político de fecha 08/09/2010, en trámite por ante la Legislatura Provincial, hace que el mismo no forme parte del presente Acuerdo Plenario y que en virtud de lo informado por el Secretario Privado acuerdan dar inicio de una Información Sumaria tendiente a deslindar responsabilidades por las circunstancias señaladas en la Nota Int. N° 1456/10.-----

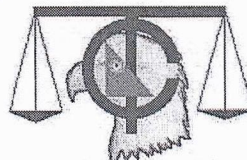
Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, y en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo por el cargo de Presidente de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2122



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dirección Provincial de Vialidad durante el período comprendido entre el 27 de octubre de 2005 hasta el 17 de diciembre de 2007.-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe N° 515 Letra T.C.P. de fecha 29 de octubre de 2008 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto Maldones, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo en el cargo y período detallado.-----

ARTICULO 3°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los artículos. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4°.- Disponer la instrucción de Información sumaria a fin de deslindar responsabilidades administrativas por la demora en el trámite de las presentes actuaciones, quedando a cargo de la Secretaría Legal su sustanciación.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Mauricio Eugenio Oyarzo, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia certificada de las actuaciones y a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.- VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2122

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia